



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 182-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 03 AGO. 2021

VISTOS:

El Memorandum No 432-2021-REGION ANCASH/SRP-G de fecha 22 de julio del 2021, el Informe No. 1159-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 22 de julio del 2021, el Informe No 1667-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR/AACP de fecha 20 de julio del 2021, el Informe No 38-2021-GRA-SRP-AACP/PAT de fecha 19 de julio del 2021 y el Informe Legal No 129-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ de fecha 30 de julio. y otros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, mediante la Ley No. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia de Nacional de Bienes Estatales, como ente rector.

Que, el Segundo Párrafo del artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – No. Ley No. 29151, en concordancia con el artículo 12º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 007-2008-2008-VIVIENDA, establecen los actos que deben realizar los gobiernos regionales respecto de los bienes de su propiedad, así como lo del dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecuten conforme a la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINBIP.

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo No. 007-2008-VIVIENDA, establece funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades, facultando en el inciso j) Aprobar el Alta y la Baja de sus Bienes; Inciso k) . k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición; k.2) Organizar y presidir los actos mediante los cuales se disponen su enajenación; k.3) Codificarlos; y k.4) Realizar inventarios anuales;

Que, de conformidad al Decreto Supremo No. 154-2001-EF donde se aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, indica en su artículo 122º que : " El Comité de Altas, Bajas y Enajenación, es el Órgano Responsable de evaluar las solicitudes de Altas y Bajas de los bienes muebles de las Entidades Públicas y organizar los actos de disposición de los bienes muebles de su Entidad.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo acotado en el párrafo precedente, en su artículo 123º establece que : " El Comité de Altas, Bajas y Enajenación estará conformado, como mínimo, por un representante de cada una de las siguientes áreas de administración, contabilidad, asesoría jurídica; y ser integrada por mas áreas;

Que, Resolución No. 046-2015-SBN, aprueba la Directiva No. 001-2015/SBN Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, que tiene por objeto regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los Bienes Muebles Estatales, que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, mediante Decreto Supremo No. 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Memorándum No. 378-2021-RA/SRP/G de fecha 13 de julio del 2021 de la Gerencia Sub Región Pacífico, requiere a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, informe las acciones adoptadas con relación a bienes y materiales inoperativos y en desuso, de la Unidad Ejecutora Sub región Pacífico;

Memorándum No. 1136-2021—RA/SRP/SRP/SGAR de fecha 14 de julio del 2021 de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, solicita a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para que en coordinación con sus áreas establezcan los bienes inoperativos y en desuso, con la finalidad de determinar la Baja correspondiente de dichos bienes;

Que, mediante Informe No. 049-2021-RA/SRP/SGAR/AACP-ALM de fecha 19 de julio del 2021 del área de Almacén, informa entre otros, que en al efectuar los inventarios correspondientes se encontraron bienes inoperativos y en desuso como son : i) Bases de fluorescentes de 40 w – largos, alambres, fierros y otros; ii)





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

Llantas de bugis, pernos, y otros piezas para chatarra. ii) Andamios, alambres, iv) Carretillas, vigas, cascotes de colores, botas de jebe, llantas con aros de bugis y pequeñas chatarras, todas en estado oxidado, malogrado y deteriorado, los cuales no están registrados en su contabilidad,

Que, mediante Informe No. 38-2021-GRA-SRP-SGAR-AACP/PAT de fecha 19 de julio del 2021 emitido por el Jefe del Área de Patrimonio, informa lo siguiente: a) Que los diversos bienes muebles, como maquinaria livianas, vehículos y maquinaria pesada que se encuentran en la parte posterior de nuestras oficinas administrativas, en actual condición de deteriorada, corresponde a los bienes que pertenecieron a la Oficina del ex Servicio de Equipo Mecánico – SEM CH perteneciente a la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash; b) Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 472-2012-GRA/GRAD de fecha 29 de octubre del 2012, la sede del Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Administración, transfiere en calidad de Donación (Transferencia a la U.E. SRP) 691 bienes muebles, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los bienes señalados en párrafo precedente; c) Que, además se encuentran piezas diversas como maquinaria pesadas, livianas que con el transcurso del tiempo se han ido acumulando a otros bienes de almacén deteriorados; d) Que, recomienda proceder de acuerdo a las normas sobre el particular, debiendo previamente realizar las coordinaciones con las áreas y oficinas competentes; e) Que, dichos bienes no se encuentran registrados en el SIGA – Módulo de Patrimonio; f) Que, su área mediante Informe No. 071-2019-RA/SRP/AACP/PAT de fecha 15 de agosto del 2019 solicitó la conformación de la Comisión para la Alta, Baja y Enajenación de dichos bienes en calidad de chatarra; y g) Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 154-2019-RA/SRP/G de fecha 11 de noviembre del 2019 se designó la Comisión de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles de la U.E. Sub Región Pacífico para el Periodo 2019;

Que, con Informe No. 1621-2021-RA/SRP/SGAR/AACP de fecha 15 de julio del 2021 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en base a los informes de sus áreas de Almacén y Patrimonio, requiere se conforme la Comisión, para efectos de realizar la venta de mediante Subasta Pública de los diversos equipos pesados, livianos y otros bienes que se encuentran en condición de chatarra;

Que, además con Informe No. 1667-2021-RA/SRP/SGAR/AACP de fecha 20 de julio del 2021 de 2021 la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, requiere se forme la Comisión de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles para el Periodo 2021;

Que, mediante Informe No. 1159-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 22 de julio del 2021 la Sub Gerencia de Administración de Recursos, solicitando conformación de la comisión de venta de chatarra para el año 2021;

Que, con Memorandum No. 432-2021-RA/SRP/G del 22 de julio del 2021, emitida por la Gerencia Sub Región Pacífico, se autoriza el acto resolutorio de designación de la Comisión en referencia, que estará conformada por el Sub Gerente de Administración y Recursos, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, mediante Informe Legal No.129 -2021-REGION ANCASH/SRP/AJ de fecha 27 de julio del 2021, LA OFICINA DE Asesoría Jurídica, informa que resulta procedente la conformación del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes de la U.E. Sub Región Pacífico, Periodo 2021, solicitado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de conformidad al artículo 123° del Decreto Supremo No. 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, que estipula que el Comité de Altas, Bajas y Enajenación estará conformado como mínimo por un representante de cada una de las áreas determinadas; colegiado que deberá aplicar entre otras normas, la Directiva No. 001-2015-SBN que establece las disposiciones específicas de los Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Que, hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

"1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Muebles de la U.E. SUB REGION PACIFICO - REGION ANCASH, Período 2021, que estará integrada de la siguiente manera:

- SUB GERENTE DE ADMINISTRACION DE RECURSOS
- JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERIA
- JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Comité constituido de cumplimiento a la presente disposición y a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 91104